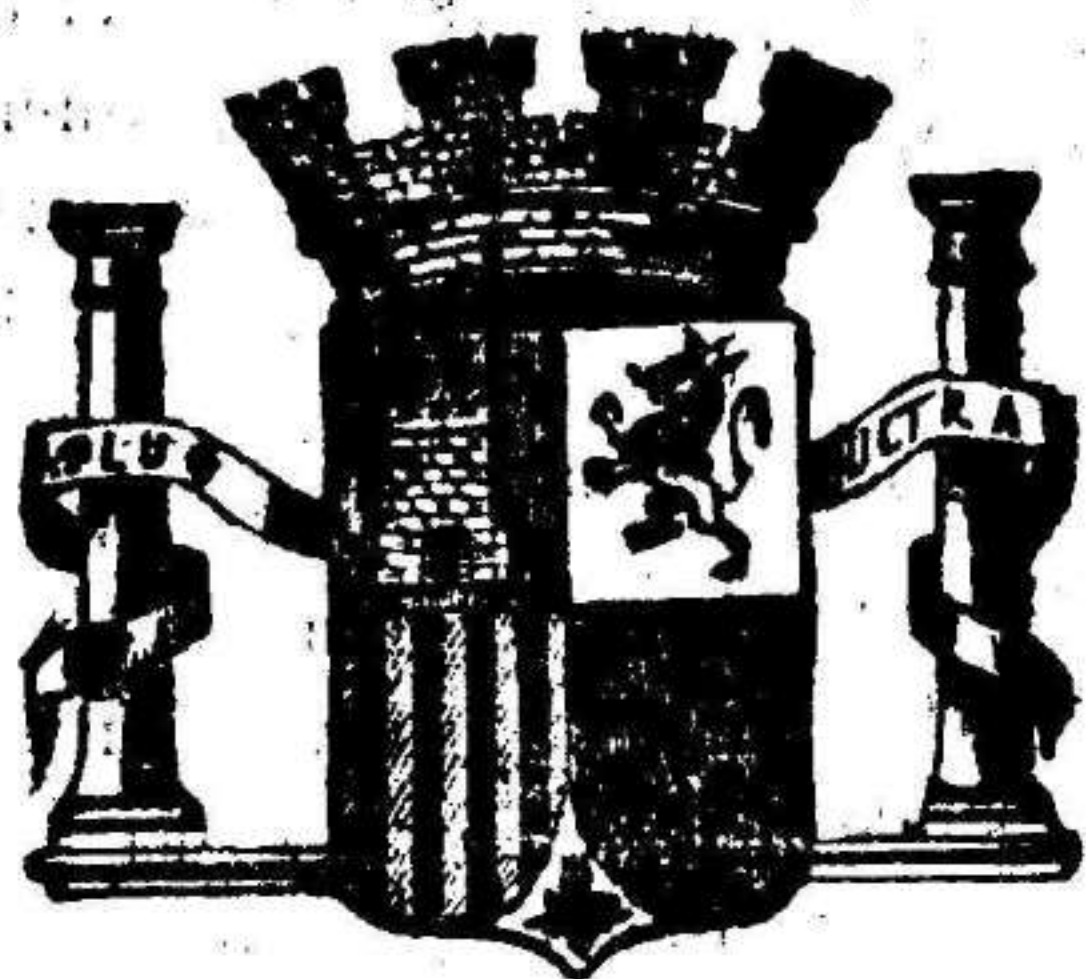


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 60.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan puntualmente y con exactitud lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, remitiendo á este Gobierno por duplicado copias literales de las actas de alistamiento, rectificacion y sorteo verificados para el actual llamamiento de 100.000 hombres; pues de lo contrario me veré precisado á tomar medidas enérgicas contra los morosos.

Palencia 27 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 61.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.
—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 11 del corriente, he acordado señalar el dia 23 del mes de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer

orden de Medina de Rioseco á Villasarracino.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el dia y hora señalados y en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en ciento veinte y cinco pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Palencia 21 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 21 de Setiembre del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino se comprometo tomar á su cargo el espresado servicio con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, grupos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de contrata. Pesetas cénts.	Objeto de la obra.	Designacion de sus límites.	Número de orden de los grupos.	CARRETERA.
2999 79	Conservacion	Del kilómetro 28 al 31 ambos inclusive.	1.º	De Medina de Rioseco á Villasarracino.
2999 79		» » » 32 al 36 » »	2.º	
		» » » 37 al 40 » »	3.º	
TOTAL GENERAL.				2999 79

Circular núm. 62.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 11 del corriente, he acordado señalar el dia 23 del mes

de Octubre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para conservacion en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el día y hora señalados y en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demas disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en ciento veinte y cinco pesetas por lo menos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Palencia 21 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 21 de Setiembre

del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (*Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.*

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de contrata. Pesetas céntos.	3002 09
Objeto de la obra.	Conservacion
Designacion de sus limites.	Comprende los kilómetros 1 al 11 ambos inclusive.
Número de orden de los grupos.	Único.
CARRETERA.	De Palencia á Tórtoles.

NOTA de la carretera, grupos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

Circular.

Llamados al servicio militar con mil hombres de los que sin llegar á 19 años hayan cumplido 18 en 31 de Diciembre de 1874, según

lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, y señalado el dia tres de Octubre para el llamamiento y declaracion de soldados, esta Comision recomienda eficazmente á todos los Ayuntamientos la mas estricta observancia de las citadas disposiciones, ateniéndose para su mejor cumplimiento á las prevenciones siguientes:

1.ª El acto de llamamiento y declaracion de soldados dará principio en todos los Ayuntamientos á las nueve de la mañana del dia 3 de Octubre y se continuará hasta la puesta del sol sin mas interrupcion que una hora despues de medio dia, continuándose en los sucesivos, á fin de que se ultimen todas las incidencias antes del día que á cada pueblo se señale para la entrega en Caja del cupo que le haya correspondido.

2.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que al darse principio al juicio de exenciones se practique un detenido y minucioso exámen de la talla, teniendo presente la reduccion á un metro 530 milímetros establecida por el Real decreto de 11 de Agosto del corriente año.

3.ª Es obligacion ineludible de los Ayuntamientos servirse de peritos competentes para la medicion de los mozos, y de Profesores de Medicina y Cirugia aptos para el ejercicio de la profesion para practicar los reconocimientos facultativos que fuesen necesarios. Unos y otros funcionarios deberán ser retribuidos de los fondos municipales. A los Alcaldes y Ayuntamientos que para los reconocimientos facultativos se sirvan de personas que no tengan títulos que les habiliten para el ejercicio de la profesion se exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de defectos físicos de 26 de Mayo de 1874, los Ayuntamientos no declararán exencion alguna por enfermedad ó defecto físico, limitándose á hacer constar y que se consignen en las actas las que alegue cada mozo, el cual será reconocido á su ingreso en Caja.

5.ª Si la enfermedad que un mozo alegase, fuese de las comprendidas en la clase 2.ª del Cuadro vigente, cuidarán los señores Alcaldes de convocar á los Ayuntamientos á sesion extraordinaria, pública y especial en las que por autoridad pública consignen aquellas Corporaciones lo que les conste acerca de la enfermedad alegada, estendiendo la oportuna acta y facilitando copia certificada de la misma al Comisionado encargado de la entrega del cupo en la Capital.

6.ª Los Ayuntamientos ordenarán los reconocimientos de los padres ó hermanos de los mozos en los casos en que estas diligencias fuesen precisas para resolver escepciones legales sobre las que necesariamente deben dictar fallo los Ayuntamientos sin dejar el punto á la resolucion de esta Comision, la cual solo entenderá de ellas en los casos de alzada, no conformidad de los interesados ó revision que establece el artículo 88 de la ley de Reemplazos.

7.ª Los Ayuntamientos deberán hacer la declaracion del número de soldados que les hayan correspondido y otro igual de suplentes, siguiendo en el llamamiento el orden de edades ó series establecido en el artículo 87 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, mandado observar por recientes disposiciones.

8.ª Los pueblos asociados para el sorteo de décimas deberán dirigirse las oportunas citaciones en cuantos casos les sea necesario intervenir como interesados en las operaciones de la quinta.

9.ª En la formacion de los expedientes justificativos de escepcion legal que se instruyan á instancia de los mozos ó sus representantes, cuidarán los Sres. Alcaldes y Secretarios que se practique la citacion de los interesados en contra y de los Síndicos de los Ayuntamientos.

10.ª Cada Ayuntamiento nombrará una persona abonada ó imparcial que como Comisionado se presente en la Capital en el dia que á cada pueblo se señale para verificar la entrega de su cupo, debiendo entregársele todos los documentos necesarios, incluidas las filiaciones de los mozos, y proveerse de credencial y fondos necesarios para sufragar los gastos de reconocimientos facultativos, socorro de mozos y demás que ocurran.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de advertir á los interesados su derecho de apelar de los fallos de los Ayuntamientos para ante esta Comision Provincial y de que en las actas se consignen cuantas reclamaciones se susciten, siendo responsables aquellos y los Secretarios de cualesquiera omisiones que con perjuicio de los interesados se cometan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Palencia 25 de Setiembre de 1875.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la Comision Provincial, Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Tabanera de Valdavia.	2460	25	834	3319	332
Támara.	13271	525	5800	19596	1960
Tariego.	7887	517	4400	12804	1280
Terradillos.	15566	106	4000	19672	1967
Torquemada.	23603	2512	20886	47001	4700
Torre de los Molinos.	3582	433	900	4915	492
Torremormojon.	17093	274	5507	22874	2287
Triollo.	1912	35	2198	4145	415
Valbuena de Pisuegra.	4699	162	1300	6161	616
Valdecañas.	2760	128	2063	4951	495
Valdegama.	4713	1510	1458	7681	768
Valdeolmillos.	5298	140	3700	9138	914
Valderrábano.	3953	75	1685	5713	571
Valdespina.	8096	145	3400	11641	1164
Valoria del Alcor.	7641	147	2300	10088	1009
Valle de Cerrato.	6691	125	3600	10416	1042
Vañes.	3038	88	1900	5026	503
Vega de Bur.	4281	103	1800	6184	618
Vega de Doña Olimpa.	5093	98	2000	7191	719
Veilla de Guardo.	1994	90	2800	4884	488
Ventosa de Rio-pisuegra.	6344	1012	2100	9456	946
Vergaño.	1437	25	972	2434	243
Vertabillo.	8803	628	6562	15993	1599
Verzosilla.	2786	170	1800	4756	476
Villacidaler.	11968	128	2841	14937	1494
Villaconancio.	5800	277	4000	10077	1008
Villada.	22982	3572	20545	47099	4710
Villadiezma.	9082	200	2900	12182	1218
Villaeles.	4479	149	1400	6028	603
Villafruel.	3860	100	1854	5814	581
Villagimena.	4075	90	1400	5565	557
Villahán de Palenzuela.	7896	278	5500	13674	1367
Villaherreros.	15368	490	6750	22608	2261
Villalaco.	6497	345	3857	10699	1070
Villalcon.	8517	127	2840	11484	1148
Villalcazar de Sirga.	13585	355	4566	19506	1851
Villalobon.	4930	175	3288	8393	839
Villalba de Guardo.	2171	67	1200	3438	344
Villaluenga.	6599	578	3200	10377	1038
Villalumbroso.	11136	670	4592	16398	1640
Villamartin de Campos.	7680	210	3400	11290	1129
Villamediana.	21858	335	9000	31193	3119
Villameriel.	9012	118	3381	12511	1251
Villamorco.	4862	73	1900	6835	684
Villamoronta.	3702	182	1350	5234	523
Villamuera de la Cueva.	7050	97	2200	9347	935
Villamuriel de Cerrato.	15752	1100	6750	23602	2360
Villanueva de Abajo.	2060	55	900	3015	302
Villanueva de Henares.	2641	162	2062	4865	487
Villanueva del Rebollar.	6151	56	1633	7840	784
Villanuño.	4167	52	2100	6319	632
Villaprovedo.	6396	190	2600	9186	919
Villarén.	8315	807	4000	13122	1312
Villarmentero.	5037	75	1300	6412	642
Villarrabé.	4990	137	2420	7547	755
Villarramiel.	28749	6703	24000	59452	5945
Villasabariego.	6777	210	2200	9187	919
Villasarracino.	13363	453	7000	20816	2082
Villasila y Villamelendro.	5145	87	2200	7432	743
Villatoquite.	5870	150	1400	7420	742
Villaturde.	7815	305	2400	10520	1052
Villavermudo.	3544	180	1700	5424	542
Villaviudas.	10831	1523	6000	18354	1835
Villaumbrales.	18427	680	6680	25787	2579
Villelga.	3359	38	1000	4397	440
Villeras.	9981	100	3500	13581	1358
Villodre.	3548	123	1200	4871	487
Villodrigo.	2485	263	1600	4348	435
Villoldo.	13779	370	4700	18849	1885
Villosilla.	4521	100	3100	7721	772
Villota del Duque.	5504	185	2000	7689	779
Villovieco.	7329	145	2800	10274	1027

Total general. 360384

Palencia 20 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Mateo Herrero Ortega.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Doy fé: que en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo á instancia de la Caja de ahorros y Monte-Pío de esta capital contra D. Manuel Villahoz, D. Manuel Antonio Gil y D. Francisco Reyuela, sobre pago de reales, se

halla el siguiente edicto original:

Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos;

Hago saber: Que en el día catorce de Octubre próximo á las once de su mañana, se subastarán simultáneamente en este Juzgado y el de Baltanás los bienes que á continuacion se expresan.

De D. Manuel Villahoz, radicantes en Villaconancio.

Ochenta ovejas madrigales á ocho pesetas.

Cincuenta crias á cuatro pesetas.

Una tierra al Pago del Camino de los Panaderos, de una hectárea sesenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes á 18 cuartas, que estuvo sembrada de trigo, lindante á O. con regadera, P. tierra de José Gonzalez, N. camino del pago, M. tierra de Juan Francisco Niño, ántes de Villa, retasada en mil pesetas.

Otra tierra al pago de Valdequintana, de una hectárea, sesenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean veinte cuartas, que estaba sembrada de trigo, lindante al Norte, O. y M., con tierra de Antonio Gonzalez, ántes de Vicente su padre, y de Vicente Santa María, P. otra del mismo D. Manuel Villahoz, en novecientas cincuenta pesetas.

Otra al pago de Valdecevicos, de una hectárea veinticinco áreas y sesenta centiáreas, equivalentes á catorce cuartas, linda N., camino de Palencia, P. tierra de Juan Francisco Villahoz, O. de Venancio Ruiz, M. de Antonio Villahoz, en quinientas pesetas.

Otra al pago de la Muela, de cuarenta áreas treinta y siete centiáreas, ó sean cuatro cuartas y media, lindante O., de Josefa Encinas, ántes de Francisco su padre, P. la de herederos de Vicente Gonzalez, N. camino de Cevico á Navero, M. arroyo principal, en trescientas setenta pesetas.

Otra tierra al pago del Camino de Palencia de ochenta y nueve áreas setenta y dos centiáreas, equivalentes á diez cuartas, linda O. y M. tierra de Julian Gonzalez, P. el camino del pago, N. la de Manuel Encina Calvo, en seiscientas pesetas.

Otra tierra al pago de la Capellania, de setenta y una áreas setenta y siete centiáreas, ó sean ocho cuartas, lindante O. tierra de Tomás Garcia antes de Vicente Gonzalez, P. de José Niño; N. la de herederos de Angel Franco, Mediodía el cauce del Molino, en quinientas.

Veintiocho fanegas de trigo á ocho pesetas.

Cinco carros de paja á peseta cincuenta céntimos.

De D. Manuel Antonio Gil.

Quinientas fanegas de trigo blanquillo de buena calidad á nueve pesetas.

De D. Francisco Reyuela en término de Valdecañas.

Ciento cuarenta ovejas sin cria á diez pesetas.

Una casa en la calle del Sol, número diez, que mide en su su-

perficie ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, consta de planta baja con varias oficinas y corral, piso principal, segundo piso y tercero con solo desvan, lindante por la derecha entrando, ó sea O. con la calleja de la Iglesia á la Izquierda ó P. y N. casa y corral de Roque Balderrama; de frente ó Mediodía dicha calle en cuatro mil pesetas.

Una tierra al pago del Botion, de una hectárea, treinta y una áreas y sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas, linda Oriente, Poniente y Mediodía con otra tierra de D. Francisco, Norte con el arroyo de la vega, en mil cincuenta

Otra tierra al pago de los Colmenares ó Aguinal, de una hectárea, treinta y una áreas y sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas, lindante á Oriente la cañada del pago. Poniente otra de D. Francisco, Norte camino de Castrillo, Mediodía arroyo de Santa Ana, en mil.

Otra tierra al pago de los Perales, de una hectárea, ochenta y ocho áreas, ó sean veinte cuartas, lindante Oriente tierra de José Candarias, Poniente la cañada de la raya de Hornillos, Norte de Manuel Antonio Gil, Mediodía arroyo de la vega, en mil quinientas.

Otra tierra al pago de Embrillo, de catorce hectáreas, diez áreas, ó sean ciento cincuenta cuartas, lindante Oriente tierra de Eusebio Sardon, Poniente cañada del pago, Norte de dicho Sardon y terreno congegil, Mediodía cañada de las paredejas, en dos mil.

Otra tierra al pago de Santa Ana, de una hectárea, treinta áreas y sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas, lindante á Oriente y Poniente tierra del Royuela, Norte camino de Castrillo, Mediodía el arroyo del pago, en mil cincuenta.

Los bienes anteriores se enagenan para satisfacer á la Caja de ahorros Monte-pío de esta Ciudad, diez mil pesetas de principal, intereses y costas, devengadas en la demanda ejecutiva que se sustancia contra los deudores expresados, debiendo tener en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa. Burgos once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Corresponde exactamente con su original á que me remito; para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia segun está prevenido, pongo el presente que firmo en Burgos á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden 80. barricas vacías de á diez cántaras de cabida, que han conducido petróleo, las cuales se cederán sueltas ó en totalidad.

El que desee interesarse en su compra, se dirigirá á D. Tadeo Ortiz, fábrica de chocolate al vapor.